



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Reconocimientos.** La provincia de Santa Fe reconoce, en el ámbito de su territorio, las siguientes distinciones, las que se otorgan únicamente conforme a las disposiciones de la presente ley:

- a) Visitante Ilustre de la Provincia de Santa Fe;
- b) Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Santa Fe;
- c) Personalidad Destacada de la Provincia de Santa Fe;
- d) Diploma de Honor de la Provincia de Santa Fe; y
- e) Joven Destacado/a de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Visitante Ilustre.** Puede ser otorgada a Presidentes, Jefes de Estado, Vicepresidentes, Primeros Ministros y/o cualquier autoridad de jerarquía equivalente que se encuentre de visita oficial en la Provincia.

Se declara por cualquiera de las Cámaras Legislativas o por decreto del Gobernador y será entregada por el autor de la iniciativa y el Presidente del Cuerpo, o personalmente por el Gobernador, según corresponda.

**ARTÍCULO 3 - Ciudadano/a Ilustre.** Es la distinción de mayor jerarquía que reconoce la provincia de Santa Fe a sus ciudadanas y ciudadanos. Se otorga por ley, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes de las Cámaras Legislativas, a las personas humanas nacidas en la Provincia o que hayan residido en ella de manera ininterrumpida por un plazo no menor a 5 años, que se hayan destacado por su trayectoria en materia de ciencia, cultura, educación, deporte, política, defensa de los derechos humanos, de la Constitución Nacional o Provincial, y cuyo ejemplo de vida pública y profesional sirve de ejemplo para las generaciones presentes y futuras. Será entregada por el autor de la iniciativa y los Presidentes de ambas Cámaras, debiendo invitarse al Gobernador al acto protocolar para participar de la entrega.

**ARTÍCULO 4 - Personalidad Destacada.** Se otorga por ley, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes de las Cámaras Legislativas, a las personas humanas nacidas en la Provincia que tengan trayectoria en las áreas de arte, ciencia, cultura, educación, deporte o derechos humanos y hayan realizado un acto de servicio a la comunidad u observen valores de solidaridad social o beneficencia.

**ARTÍCULO 5 - Diploma de Honor.** Se otorga por ley, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes de las Cámaras Legislativas,



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

anualmente, a personas humanas nacidas en la Provincia que se hubieran destacado por realizar un acto de excelencia o ejerzan una función sobresaliente en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 6 - Joven Destacado/a.** Se otorga por ley aprobada con el voto de la simple mayoría de miembros presentes de las Cámaras Legislativas a las personas humanas nacidas en la Provincia que se hubieran destacado y distinguido por su empeño y dedicación en actividades solidarias, artísticas, técnico-científicas, académicas, deportivas o de emprendimientos, y que no superen la edad de 30 años al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 7 - Diploma. Publicación.** En todos los casos, la Legislatura debe otorgar el diploma que certifica la distinción concedida y la medalla, plaqueta y/o llaves de la ciudad, pudiéndose entregar obsequios que guarden relación con las distinciones.

Todas las distinciones entregadas deben publicarse en el Boletín Oficial y en las páginas web de las Cámaras Legislativas.

**ARTÍCULO 8 - Personas excluidas.** Están excluidas de recibir las distinciones establecidas en la presente ley las personas que tuvieran vinculación o hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, y quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión o participado en las dictaduras militares de nuestro país.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022**

DR. FABIAN E. CUTIÉRREZ  
Presidente  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES